



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20111340110791



Fecha: 16-03-2011

Bogotá, DC

Señor
Abel José Sabogal Cruz
Carrera 2ª No 23C – 11 Epifanía I Etapa
Cartago - Valle

Asunto: Transporte – Reposición y Renovación de Vehículos

En atención a la solicitud de concepto, radicada con el No. 2011-376-000860-2, sobre la reposición y renovación de vehículos, de conformidad con lo ordenado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

En virtud al Artículo 64 del Decreto 174 de 2001, los propietarios de los vehículos particulares que obtuvieron el permiso correspondiente, pudieron reponer el vehículo siempre y cuando el nuevo fuese de servicio público y se vinculara a una empresa habilitada en la modalidad de transporte especial, el artículo 68 del Decreto 174 de 2001 permitió la prestación del servicio en vehículos particulares para el transporte escolar hasta el 31 de Diciembre de 2007.

1. Mediante el Decreto 805 del 14 de marzo de 2008, se adoptaron unas medidas especiales para la prestación del servicio al amparo del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, en el que se establecen requisitos especiales tanto para municipios hasta de 30.000 habitantes como para los de población superior a 50.000 habitantes. Lo anterior permitía que en municipios de más de 30.000 habitantes las personas naturales que destinaron sus vehículos de uso particular al transporte escolar podrían seguir prestando ese servicio.

2. El plazo para seguir prestando el servicio se extendió hasta mediante el Decreto 4817 de 2010 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2010 únicamente para los vehículos de servicio particular destinados al transporte escolar rural, en municipios con población hasta de 30.000 habitantes.

El artículo 3 del Decreto 805 de 2008 quedo así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 805 del 14 de marzo de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 3°. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas, las personas naturales que destinen sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural, podrán prestar dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre y cuando obtengan permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción, previa acreditación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte municipal, suscrita por el propietario del vehículo.
2. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario del vehículo y los padres de familia o la entidad contratante del servicio.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20111340110791**
Fecha: **16-03-2011**

3. Licencia de tránsito del automotor.
4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
5. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
6. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar será expedido únicamente al propietario del vehículo automotor, siempre y cuando este sea a la vez el conductor, acreditando esta condición con las licencias de tránsito y de conducción.*

Las otras disposiciones del Decreto 805 de 2008 continúan incólumes como lo señala el artículo 2 del citado Decreto

Artículo 2°. Las demás disposiciones contempladas en los Decretos 805 de 2008 y 3964 de 2009, continúan vigentes

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio de Cartago cuenta con más de 30.000 habitantes, no es posible la prestación del servicio de transporte escolar en vehículos particulares.

De otra parte la renovación o reposición de vehículos de placa particular de servicio escolar solo podrán realizar dicha reposición o renovación con la condición de que sea por vehículos de servicio público, vinculados a las empresas habilitadas.

Nazly Janne Delgado Villamil
Jefe Oficina Asesora Jurídica